

AÑO XCIX, TOMO II
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SÁBADO 17 DE DICIEMBRE DE 2016
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
200 EJEMPLARES
18 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2016 "Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del sufragio femenino y la autonomía universitaria"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0448.- Reformas y Adiciones a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías

Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo

Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza

Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho

Jefe de Diseño, Edición y Publicaciones Electrónicas

Distribución

José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
EDITORES O AGENTES
CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0448

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el objeto de fortalecer las finanzas públicas provenientes de contribuciones locales que permitan al Estado alcanzar los objetivos comunes de la sociedad, resulta necesaria la actualización del marco jurídico del ámbito local. La Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, constituye el instrumento fundamental en el que se establecen y estructuran las contribuciones que los ciudadanos deben aportar para sufragar el gasto público, de tal manera que el Estado este en aptitud de poder ejercer plenamente su soberanía local en el marco jurídico del sistema federal y bajo ese tenor, la presente iniciativa propone diversas reformas, adiciones y derogaciones a dicho ordenamiento.

Es por ello que se homologan los servicios prestados en materia de licencias de alcoholes, con las tarifas a la modalidad de media graduación establecida en la Ley de Bebidas Alcohólicas, tanto en permisos iniciales, refrendos, temporales y de degustación, y se adiciona el registro de diversos instrumentos jurídicos y en permisos temporales en materia de comunicaciones y transportes en el servicio público.

Con el fin de apoyar e incentivar el deporte en el Estado, se adiciona un nuevo producto consistente en la venta de una calcomanía alusiva al deporte, cuya recaudación será destinada para el deporte a través de los organismos competentes.

Hoy en día el Estado requiere de permanentes ajustes a los requerimientos de recursos, que permitan llevar a cabo las acciones y proyectos de gobierno. Es por ello que el Estado de San Luis Potosí, requiere realizar esfuerzos mediante la correcta y eficiente recaudación de impuestos y derechos por los servicios que presta.

Es por ello de capital importancia incrementar en un porcentaje los servicios que presta el Estado a través de las contribuciones denominadas Derechos, a excepción de las licencias de conducir y alcoholes; todo ello, derivado de las disminuciones a las aportaciones y fondos que devienen de la Federación

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 4°, 6° en su párrafo último, 11 párrafo primero, 13, 14 en sus fracciones, I los incisos a), b), c), d), e), h), i), j), k), y l), II a V, 37 en su párrafo primero y sus fracciones, I, II, III en sus incisos a) y b), IV, V, VI y VII, 38 párrafo primero y sus fracciones I, II, III, IV los incisos a), b) y c), y de V a XVII; 39 en su párrafo primero y sus fracciones, I a IV, 40 en su párrafo primero y sus fracciones I a VI, 43 en sus incisos a) y b), y de II a VI, 41 en su párrafo primero y sus fracciones I a IV, 42 en su párrafo primero y sus fracciones I a VI, 43 en sus fracciones I, II y IV, 44 en sus párrafos, primero y último, 45 en su párrafo primero, 46, 47, 48, 49 en sus párrafos, primero y segundo, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 en su párrafo primero, y sus fracciones, I en sus incisos a), b), c) y d), II, III, IV, V, VI, VII, VIII en sus incisos a) a c) y su párrafo último, 60 en su fracción I, 61 en su párrafo primero, 62, 63, 64 en su párrafo primero y en sus fracciones I, en sus incisos a), b), c), d), f) y h), II, III, IV, V, VI, VII el párrafo primero y VIII, 66 en su párrafo primero y su fracción IV, 67 en su párrafo primero y sus fracciones, I inciso f) y su último párrafo, II, III en sus incisos a), b) y c) y IV, 68 en su último párrafo, 69, 70 en su párrafo primero y en sus fracciones, I a III, 72 a 74, 75 en su párrafo primero y sus fracciones, I, II, III, IV sus incisos a) y b) y VII, 76 en su párrafo primero, 77 en su párrafo primero, 78, 79, 83 sus párrafos, segundo y tercero, 84 en su párrafo primero y sus fracciones I, II, inciso a), III, IV, V, VI y VII, 85 en su párrafo primero y sus fracciones, I, II, III y IV, 86 sus fracciones, I y II, 87, 88 en su párrafo primero y sus fracciones I a V, 88 Bis en su párrafo primero y su fracción II, 89, 90 en su párrafo primero, 92 en su párrafo primero y sus fracciones I a IV, 93 TER, 93 QUINQUE, 115, 120 en su párrafo primero y 121 en su párrafo primero; **ADICIONA** a los artículos, 14 un párrafo como penúltimo, 38 una fracción XVIII, 43 una fracción IV, 44 las fracciones, I con sus incisos a) a c), II y III, 45 un último párrafo, 56 un párrafo penúltimo, 67 fracción I BIS y un último párrafo, 75 sus fracciones IX a XI, 93 TER un párrafo como penúltimo, 121 TER; y **DEROGA**, las fracciones I a la IV del artículo 51, y las fracciones V y VI del artículo 75, todos de y a la Ley de Hacienda para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 4°. Cuando en esta Ley se haga referencia a UMA, se entenderá que es el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

ARTÍCULO 6°. ...

En ningún caso el impuesto será menor a 11 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 11. Pagarán únicamente el equivalente a 8 veces el valor de la UMA vigente:

I y II. ...

....

ARTÍCULO 13. Son sujetos de este impuesto, las personas físicas y morales, que realicen los actos jurídicos que se indican en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 14. ...

I. ...

a) Constitución de sociedades civiles y mercantiles. La base para el pago del impuesto será el capital de la sociedad, y la tasa, a razón del tres al millar;

b) Fusión o Escisión de sociedades civiles y mercantiles. En la fusión la base del impuesto será la diferencia entre el capital social de la fusionante, antes y después de la fusión, y la tasa, a razón del tres al millar; En el caso de la escisión la base del impuesto será el número de fojas del instrumento, a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

c) Aumentos o Disminución de capital en las sociedades civiles y mercantiles. En los aumentos de capital, la base será el importe del capital aumentado, y la tasa, a razón de tres al millar; En el caso de las disminuciones de capital, la base del impuesto será el número de fojas del instrumento, a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

d) Disolución y liquidación de sociedades. La base del impuesto será el número de fojas del instrumento, a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

e) Cualquier otra modificación a escrituras constitutivas de sociedades. La base del impuesto será el número de fojas del documento donde conste la modificación, a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

En este inciso se contemplan adicionalmente las modificaciones o cambios en el objeto de la sociedad, en el Régimen Jurídico, en el Domicilio Social, de Denominación social y de tiempo de duración de la sociedad.

f) y g). ...

h) Otorgamiento, sustitución, renuncia o revocación de poderes. El impuesto se pagará a razón de 5 veces el valor de la UMA vigente, por cada otorgante;

i) Rectificaciones o ratificaciones de cualquier acto o contrato. Se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

j) Celebración de instrumentos privados. Se pagará a razón a razón de una vez el valor de la UMA vigente por foja, por cada otorgante;

k) Celebración de contratos de arrendamiento financiero en todas sus modalidades, entre particulares o instituciones de crédito, o entre ambos. La base será el monto del contrato y se cubrirá una tasa del tres al millar; y

l) Transmisión por enajenación, donación o sucesión de títulos accionarios, cuando no exista una modificación al capital sobre incremento o disminución, Se pagará a razón a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

II. Cualquier otro tipo de acto o contrato que represente o no intereses pecuniarios para los otorgantes, siempre que el acto contenido en éstos no esté gravado por otro impuesto estatal, así como las actas notariales que contengan certificación de hechos. La base del impuesto será el número de fojas y se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

III. Cualquier acto o contrato otorgado fuera del Estado que produzca o pueda producir efectos dentro del territorio de San Luis Potosí, o en el que se señale algún punto del mismo para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas, se cobrará conforme a las tarifas vigentes. La base del impuesto será el capital, en caso de que lo haya y, la tasa, a razón de tres al millar. Si no hubiere capital, la base será el número de fojas y se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por foja;

IV. Todo tipo de resoluciones o mandatos judiciales que representen o no intereses pecuniarios para los involucrados, pero que tengan efectos contractuales. El impuesto se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por cada particular involucrado; y

V. Cuando no sea posible la evaluación de las prestaciones pactadas, la base del impuesto será el número de fojas y se pagará a razón de una vez el valor de la UMA vigente, por cada foja, contados como tales los documentos agregados al apéndice de documentos del protocolo, salvo que se hubieren transcrito en el instrumento.

Cuando en un ordenamiento, instrumento jurídico, título o documento, se afecten varios folios y estos originen dos o más inscripciones actos o anotaciones previstas en las fracciones, incisos o párrafos anteriores, los impuestos se causarán por cada uno de ellos, cobrándose independientemente; por lo tanto, deberán incluirse todos y cada uno de los conceptos en el o los recibos de pago como inscripciones se realice; Cuando el impuesto a cargo del contribuyente indicado en este capítulo, resulte inferior a 5 veces el valor de la UMA vigente, se cobrará esta última cantidad.

Los contribuyentes deberán pagar el impuesto o los impuestos de este capítulo, dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de la fecha de firma del documento, a través de los mecanismos digitales que para tal efecto determine la Secretaría de Finanzas en su portal electrónico.

...

ARTÍCULO 37. Con relación al ejercicio del notariado, se causarán los siguientes derechos establecidos en UMA vigente:

I. Por el pago de examen teórico y práctico para la función notarial, 330;

II. Por cada FIAT que expida el Ejecutivo para el ejercicio del notariado, 330;

III. ...

a) Por la razón de apertura, 15.11.

b) Por la razón de cierre y su autorización, 13.18.

IV. Por el registro de nombramiento, sello y firma, se pagarán 5.26, respectivamente;

V. Por registro de convenios entre notarios, corredores públicos, o entre ambos, se pagarán 17.15;

VI. Por registro de nuevo sello notarial, 9.35;

VII. Por la expedición de certificados de existencia o no de testamentos públicos abiertos, cerrados o certificados, 2.09.

ARTÍCULO 38. Por la legalización de actos de cualquier índole, se causarán los siguientes derechos establecidos en UMA vigente:

I. Por las que realice el Ejecutivo del Estado, en materia educativa, 0.55;

II. Por la constancia expedida a consecuencia de los servicios de búsqueda de actas en los libros que se encuentran concentrados en la Dirección del Registro Civil, se cobrarán 0.66;

III. Por anotaciones marginales en actas del Registro Civil de juicios por sentencias, adopciones, divorcios, rectificaciones de actas, legitimaciones, matrimonios, defunciones, reconocimientos y las enmiendas administrativas, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se cobrarán 2.2;

IV. Por la expedición de copias de actas certificadas del estado civil se pagarán derechos en UMA vigente, como sigue:

a) Por la expedición de actas certificadas del Registro Civil en el interior del Estado a través de sus centros electrónicos o ventanillas se pagarán 0.50; si se expide a través de algún centro electrónico fuera del Estado se pagará 1.14; si se expide por las páginas web oficiales de Gobierno del Estado o del Gobierno Federal se pagará 0.90 y si se expide por el Archivo Histórico del Estado se pagará 0.5.

b) Por la expedición de copias certificadas fuera del estado, tramitadas por las diferentes direcciones del Registro Civil, o sus equivalentes de las entidades federativas, en términos del Acuerdo de Colaboración para solicitud, trámite y obtención de copias certificadas de actas del Registro Civil, celebrado entre el Gobierno de las Entidades Federativas de la República Mexicana entre sí, y la Secretaría de Gobernación, se cobrara 3.3.

c) Por la elaboración de apéndices de Reposición de Libros siniestrados, se cobrara 4.4.

V. Por la certificación de la copia fiel del libro duplicado se pagara 2.2;

VI. Por resolución de enmienda administrativa en actas del Registro Civil, de conformidad a lo establecido en el artículo 136 de la Ley del Registro Civil, se pagarán 5.26;

VII. ...

VIII. Por anotación marginal de enmienda administrativa en actas del Registro Civil se pagarán 0.85;

IX. Por envío de actas del Registro Civil fuera del Estado, pero dentro del país, se pagarán 6.83;

X. Por la expedición de constancias de inexistencia del acta de nacimiento se pagara 4.4;

XI. Por legalización de exhorto, 0.55;

XII. Por registro de exhorto, 0.37;

XIII. Por la legalización de firmas en las tarifas de establecimientos turísticos de calidad, 2.62;

XIV. ...

XV. Por la legalización de firmas de notario y otras autoridades administrativas, 2.62;

XVI. Por la impresión de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, a través del sistema de Conexión Interestatal, se cobrara 2.2;

XVII. Por el acuerdo administrativo para aclaración de libro original y duplicado, se cobrará el 2.2, y

XVIII. Por Divorcio vía administrativa se pagará 37.00.

ARTÍCULO 39. Por los servicios de publicaciones en el Periódico Oficial, que presta el Gobierno del Estado, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas, establecidas en UMA vigente:

- I. Por línea 0.19;
- II. Por plana 6.00;
- III. Por media plana 3.41; y
- IV. Por cuarto de plana 2.31.

...

ARTÍCULO 40. La inscripción de instrumentos jurídicos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí causará los siguientes derechos:

I. ...

a) De bienes inmuebles, cuya base será el avalúo o reavalúo con una antigüedad o vigencia no mayor a seis meses, contados a partir en que se efectúen, emitido por la Dirección de Catastro municipal del ayuntamiento correspondiente; o bien el precio de la operación, si éste es mayor que el del avalúo o reavalúo catastral, se pagará a razón de 2.5 al millar sobre el excedente.

Tratándose de títulos de adquisición de vivienda de interés social o popular en términos del artículo 60, los derechos por este concepto no excederán de cinco veces el valor de la UMA vigente.

...

b) De bienes muebles, cuya base será el valor mayor entre el de la operación, el del mercado o el fijado por avalúo pericial y se pagará a razón de 2.5 al millar.

II. Escrituras constitutivas de sociedades. La base será el capital de la sociedad y se pagará a razón de 2.5 al millar;

III. Las modificaciones al capital de las sociedades. La base para su cobro será la diferencia entre el capital inicial y el actual y se pagará a razón de 2.5 al millar;

IV. La inscripción de títulos mercantiles. La base para su cobro será el valor de los documentos y se pagará a razón de 2.5 al millar;

V. Declaraciones o sentencias judiciales que ordenen la cancelación o modificación de las inscripciones en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, pagarán a razón de 5 veces el valor de la UMA vigente; y

VI. Cualquier otro instrumento jurídico en el que se declare la ineficacia de los documentos inscritos, sobre la base que corresponda, pagarán el 50% a razón de 2.5 al millar.

ARTÍCULO 41. La inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, causará derechos como sigue, mismos que se expresan en UMA vigente:

I. Resoluciones judiciales o administrativas en las que se constituya un fraccionamiento, se lotifique, relotifique, divida o subdivida un bien inmueble, causarán, por cada lote, un pago de 3 veces el valor de la UMA vigente;

II. Régimen de propiedad en condominio o sus modificaciones, por cada unidad departamental, vivienda, casa, despacho o local, se pagarán 3 veces el valor de la UMA vigente;

III. La fusión de predios pagará por cada uno 3 veces el valor de la UMA vigente, y

IV. Disolución de mancomunidad o copropiedad de bienes. La base para su cobro será el avalúo catastral, al que se pagará a razón de 2.5 al millar.

ARTÍCULO 42. Por la inscripción de instrumentos en que se consigne la ratificación, rectificación, rescisión o reconocimiento de nulidad de contratos o convenios, incluyendo aquellos contratos celebrados con instituciones y organismos auxiliares de crédito para la reestructuración de pasivos contraídos previamente, se causarán derechos como se indica a continuación, los cuales se señalan en UMA vigente.

I. En escrituras públicas, por foja o fracción se pagará una vez el valor de la UMA vigente;

- II. En escrituras privadas, por foja o fracción se pagará una vez el valor de la UMA vigente;
- III. Por inscripción de testamentos, por su revocación, declaración de legitimidad de herederos o nombramiento de albacea definitivo en caso de sucesiones, declaraciones de quiebra, suspensión de pagos o intervenciones administrativas o judiciales, se pagarán 3 veces el valor de la UMA vigente;
- IV. Inscripción de poderes, sustitución, revocación o prórroga de plazo de los mismos en instrumentos públicos, se pagará una vez el valor de la UMA vigente;
- V. En inscripción de escrituras constitutivas de asociaciones civiles, se pagará 2 veces el valor de la UMA vigente por foja o fracción; y
- VI. Mandamiento judicial que ordene el embargo de sueldos en los juicios de alimentos, su inscripción causará por foja o fracción se pagará una vez el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 43. ...

- I. Por inscripción de documentos en que se protocolicen actas de asamblea, juntas del consejo de administración o directivas, que no tengan marcada cuota específica, causarán 3 veces el valor de la UMA vigente, por foja o fracción;
- II. Por la inscripción de escrituras constitutivas de sociedades cooperativas se causará el 50% a razón de 2.5 al millar; y
- III. ...
- IV. Por inscripción de instrumentos en que se consigne la Escisión de sociedades, se causará a razón de 5 veces del valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 44. Por la inscripción o reinscripción de embargos, prendas e hipotecas no derivadas de un contrato de crédito, así como las cancelaciones causarán los derechos conforme a lo siguiente:

I. De los embargos

- a) Por la inscripción de embargos o cédulas hipotecarias, se pagarán a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal. En el caso que el embargo afecte a dos o más inmuebles se pagarán 5 veces el valor de la UMA vigente, por cada uno de ellos.
- b) En el caso de los embargos de alimentos, se cobrará a razón de 5 veces el valor de la UMA vigente por cada uno de ellos.
- c) Por la reinscripción de embargos el importe se pagará a razón de 5 veces el valor de la UMA vigente por cada uno de ellos.

II. De las prendas e hipotecas no derivadas de un contrato de crédito, se pagarán a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal.

III. Las cancelaciones se pagará a razón de 5 veces el valor de la UMA vigente por cada uno de ellos. En el caso que se afecten a dos o más inmuebles por este mismo concepto, se pagaran por cada uno de ellos la tarifa establecida en esta misma fracción.

Tratándose de hipotecas por adquisición de vivienda de interés social o popular, la inscripción del gravamen no deberá rebasar el monto de 5 veces el valor de la UMA vigente y, hasta 3 veces el valor de la UMA vigente por la cancelación de dichos gravámenes.

ARTÍCULO 45. Por la inscripción de fianzas, se pagarán a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal, a excepción de las otorgadas en procesos penales, en cuyo caso se causará el 50% de la tasa mencionada anteriormente en este artículo. En el caso de la cancelación de fianzas, se pagará a razón de 5 veces el valor de la UMA vigente por cada uno de ellas.

En el caso que las fianzas o sus cancelaciones, afecte a dos o más inmuebles se pagaran 5 veces el valor de la UMA vigente, por cada uno de ellos.

ARTÍCULO 46. Por la inscripción en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí de anotaciones de fianzas, contrafianzas y obligaciones solidarias con el fiador, contrafiador u obligados solidarios, se pagará el 50% a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal.

ARTÍCULO 47. Por la inscripción de instrumentos en que se consigne la liquidación de sociedades mercantiles o civiles se pagará el 0.5% sobre el capital disuelto, a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal, sobre el valor de la cuota de liquidación de cada uno de los socios.

ARTÍCULO 48. La inscripción o reinscripción de contratos de arrendamiento financiero puro o contratos de arrendamiento financiero con promesa de venta, se pagará a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal.

ARTÍCULO 49. La inscripción o reinscripción de contratos de crédito con garantías hipotecaria y/o prendaria, refaccionarios, de habilitación o avío, otorgados por sociedades de crédito, así como las operaciones a que se refiere el artículo 44 de esta Ley, causará el 2.5 al millar sobre el monto del crédito. Su cancelación causará el equivalente de 6 veces el valor de la UMA vigente.

Cuando la operación haya de inscribirse en las oficinas de Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí y de otras entidades federativas, estos derechos se dividirán en la proporción que le corresponda a cada entidad, atendiendo al valor catastral de los bienes situados en cada entidad federativa, sin que la suma de lo que se pague en total exceda del 3 al millar.

...

ARTÍCULO 50. La cesión de los derechos de embargos, prendas e hipotecas a que se hace referencia en los artículos 44 y 49 de esta Ley, causarán el 50% a razón de 2.5 al millar sobre la suerte principal.

ARTÍCULO 51. La inscripción de actos o contratos celebrados con instituciones de crédito para apoyar al sector agropecuario del Estado, se pagará a razón de 3.5 al millar.

ARTÍCULO 52. La cancelación de gravámenes no especificados en las disposiciones anteriores, sobre su valor, se pagará a razón de 3.5 al millar y, en ningún caso, será inferior a 5 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 53. Por el otorgamiento temporal de usufructo, por la cesión de éste o por su consolidación con la nuda propiedad, se pagará el 50% sobre la base del avalúo catastral del inmueble, a razón de 3.5 al millar.

ARTÍCULO 54. Por la inscripción de fideicomisos o de su disolución se pagarán 2 veces el valor de la UMA vigente por foja, y 3 veces el valor de la UMA vigente por foja cuando sean de administración o garantía.

ARTÍCULO 55. Por la inscripción de contratos de arrendamiento se cobrarán por foja 5 veces el valor de la UMA vigente, cuando se trate de casa habitación y, 10 veces el valor de la UMA vigente, cuando el inmueble arrendado se destine a actividades comerciales, industriales o de servicios.

ARTÍCULO 56. Las certificaciones, búsqueda de datos y anotaciones marginales que realice el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, causarán derechos que se cobrarán en el equivalente al valor de la UMA vigente, como sigue:

I. Inscripciones por depósito de testamentos en el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí y en el Archivo de Notarías, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- a) El ratificado ante la Secretaría General de Gobierno, 3;
- b) Ológrafo o Público cerrado, 3;
- c) Por las anotaciones en el índice de testamentos con los avisos de los notarios, comunicando las memorias testamentarias, 3.5;
- d) Por la expedición de certificados de existencia o no de testamentos ológrafos, 2.

II. Por expedición de certificados de gravamen o de libertad de éste, por cada predio y por gravamen 3. Cuando se trate de vivienda popular o de interés social se cobrará el 50% de lo estipulado en esta fracción;

III. Por la búsqueda de datos diversos, con excepción de los gravámenes, realizada directamente por el personal del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí 3;

IV. Por la expedición de copia certificada de inscripción, 2.5;

V. Por las certificaciones relativas o constancias o documentos que obren en el archivo notarial, 2.5 por cada foja, siempre y cuando lo ordene la autoridad competente o la soliciten la o las personas que hayan intervenido en el acto notarial;

VI. Por cualquier anotación marginal en los libros del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, no prevista en las disposiciones anteriores, 2 por foja o fracción;

VII. Por la búsqueda de datos en este archivo, que no efectúe directamente el personal del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, se deberá pagar 0.5, y

VIII. Por consultas efectuadas por los usuarios a la base de datos del Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí, directamente o a través de la red de información mundial, lo siguiente:

- a) Por acceso a la base de datos, 5;
- b) Por consulta por folio mercantil o inmobiliario, 0.5 y
- c) Por expedición de constancias simples por actos mercantiles o inmobiliario, 3.

Cuando en un ordenamiento, instrumento jurídico, título o documento, se afecten varios folios y estos originen dos o más inscripciones actos o anotaciones previstas en los artículos, fracciones, incisos o párrafos anteriores, los derechos se causarán por cada uno de ellos, cobrándose independientemente.

Los fedatarios, corredores públicos y usuarios en general podrán efectuar sus pagos e través de los medios electrónicos, con los que cuente la Secretaría de Finanzas y con cualquier otra forma que estime necesario.

ARTÍCULO 60. ...

I. Que el valor de la vivienda no exceda, en el caso de vivienda de interés social, del equivalente a 15 veces el valor de la UMA vigente; y, en vivienda popular, el valor no exceda de 25 veces el valor de la UMA vigente elevada al año;

...

ARTÍCULO 61. El servicio de vigilancia especial que preste la Dirección General de Protección Social y Vialidad en actos de cualquier naturaleza organizados por particulares, éstos pagarán un derecho de 6.45 veces el valor de la UMA vigente por cada elemento policiaco comisionado, por turno de siete horas o menos.

...

ARTÍCULO 62. Por la autorización que otorgue la Dirección General de Protección Social y Vialidad a las empresas privadas que se dediquen a prestar servicios particulares de vigilancia, seguridad o custodia, se pagarán derechos por el equivalente a 775 veces el valor de la UMA vigente por la autorización inicial, y 82.5 veces el valor de la UMA vigente por su refrendo anual.

ARTÍCULO 63. Para los efectos de la obligación que la Ley de Peritos del Estado de San Luis Potosí, impone a peritos dictaminadores y valuadores, de registrarse en la Secretaría General de Gobierno, se establece como tarifa por derechos de expedición de la credencial de identificación de perito, el importe de 10.1 veces el valor de la UMA vigente y, por revalidación y/ o refrendo anual de la misma, el importe de 5.5 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 64. Por los servicios de control vehicular se causarán los derechos que se establecen a continuación en función al valor de la UMA vigente:

I. ...

Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camionetas, camiones y ómnibus	16.70	16.70
b) Remolques	9.10	9.10
c) Motocicletas y motonetas hasta de 350 c.c. de cilindro	4.85	4.85
d) Motocicletas y motonetas de más de 350 c.c. de cilindro	6.21	6.21
e) ...		
f) Placas de demostración (sin calcomanía) cuota anual	19.85	19.85
g) ...		
h) Placas para autos antiguos	No aplica	23.84

...

II. ...

Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camionetas, camiones y ómnibus	0.74	0.74
b) Remolque	0.55	0.55
c) Motocicletas y motonetas	0.38	0.38
d) Bicicletas de motor	0.17	0.17

III. ...

Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camionetas, camiones y ómnibus	2.89	2.89
b) Remolques	2.13	2.13
c) Motocicletas y motonetas	2.13	2.13
d) Bicicletas de motor	0.30	0.30

IV. ...

Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.13	2.13
b) Remolques	1.52	1.52
c) Motocicletas y motonetas	1.52	1.52
d) Bicicletas de motor	0.20	0.20

V. ...

Tipo	Servicio público	Servicio particular
Servicio	9.9	9.9

VI. ...

Tipo	Servicio público	Servicio particular
a) Automóviles, camiones y ómnibus	2.13	2.13
b) Remolques	1.82	1.82
c) Motocicletas y motonetas	2.13	2.13
d) Bicicletas de Motor	0.20	0.20

VII. Dotación de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, cuando realice el movimiento de alta se cobrará 3.3 veces el valor de la UMA vigente, la que deberá adquirirse dentro de los quince días siguientes a la fecha de compra del vehículo.

...

VIII. Reposición de holograma para identificar facturas electrónicas a vehículos nuevos, la que deberá efectuarse dentro de los cinco días posteriores a la fecha del acta o documento donde conste su extravío o destrucción, se cobrará 3.3 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 66. La expedición de licencias o permisos para conducir vehículos, causará los siguientes derechos, expresados en UMA vigente:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. Cuando se trate de reposición de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se deberá pagar 2 veces el valor de la UMA vigente, por la parte proporcional del período que falte por transcurrir para el vencimiento de los mismos.

ARTÍCULO 67. El otorgamiento del permiso para la venta de bebidas con contenido alcohólico y su refrendo anual, que deberá solicitarse y pagarse en el mes de enero de cada año, causarán los siguientes derechos que se expresan en UMA vigente.

I. ...

	Permiso inicial	Refrendo
a) ...		
b) ...		
c) ...		
d) ...		
e) ...		
f) Cabarets y discotecas	198.00	93.00
g) ...		
h) ...		
i) ...		
j) ...		
k) ...		
l) ...		
m) ...		
n) ...		

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

I BIS. Tratándose de bebidas que contengan alcohol etílico de 6.1% y hasta 20%, para los que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

	Permiso inicial	Refrendo
a) Destilerías	534.33	71.24
b) Almacenes distribuidores o agencias	534.33	142.49
c) Licorerías y vinaterías	534.33	142.49
d) Mini súper	363.00	99.03
e) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	267.30	71.28
f) Restaurante y Restaurante bar	534.33	142.49
g) Supermercados	412.50	110.00
h) Cervecerías media graduación	534.33	142.49
i) Depósitos de cerveza media graduación	534.33	142.49

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

II.- Tratándose de bebidas que contengan alcohol etílico de 20.1% y hasta 55%, se cobrará para los que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará como sigue:

	Permiso inicial	Refrendo
a) Destilerías	1,087.00	142.48
b) Almacenes	1,087.00	284.98
c) Bares	1,087.00	284.98
d) Cabarets y discotecas	1,207.00	572.00
e) Licorerías y vinaterías	1,069.00	284.98
f) Mini súper	727.00	193.60
g) Abarrotes, tiendas, misceláneas y tendajones	535.00	142.56
h) Supermercados	825.00	220.00
i) Restaurante bar	1,087.00	284.98
j) Hoteles y moteles	1,087.00	284.98
k) Centros o clubes sociales deportivos o recreativos que dentro de sus instalaciones cuenten con áreas destinadas para estas clasificaciones	535.00	142.56
l) Salones de fiesta, centros sociales, o de convenciones que se renten para eventos	331.00	200.00
m) Plazas de toros, lienzos charros, carriles para carreras de caballos, palenques, ferias municipales, estatales, regionales y nacionales	441.00	352.00
n) Casino	1,087.00	284.98
ñ) Cine	1,087.00	284.98

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas en la presente fracción.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% y hasta 20% de alcohol volumen, si también las vendiere con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen, ya no se requerirá el permiso municipal; cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 20% y hasta 55% de alcohol volumen, si también las vendiere con contenido no mayor de 20% de alcohol volumen, ya no se requerirá un permiso de menor graduación.

El Estado podrá convenir con los municipios, en los términos del artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la coordinación respectiva para que sean los Ayuntamientos los que otorguen este permiso o refrendo.

III. ...

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 99 veces el valor de la UMA vigente.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 6.1% y hasta 20% de alcohol volumen: 66 veces el valor de la UMA vigente.

c) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 20.1% y hasta 55% de alcohol volumen: 132 veces el valor de la UMA vigente.

...

IV. El otorgamiento de licencias temporales para degustación de bebidas con contenido alcohólico, para establecimientos que se localicen en los municipios de San Luis Potosí, Ciudad Valles, Soledad de Graciano Sánchez, Matehuala, Rioverde y Tamazunchale, se cobrará las tarifas siguientes:

a) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico no mayor de 6% de alcohol volumen: 55 veces el valor de la UMA vigente.

b) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico mayor de entre 6.1% y hasta 20% alcohol volumen: 38.5 veces el valor de la UMA vigente.

c) Tratándose de bebidas con contenido alcohólico de entre 20.1% y hasta 55% de alcohol volumen: 77 veces el valor de la UMA vigente.

Cuando se trate de expedición de duplicados de licencias de bebidas alcohólicas a que se refiere este artículo se deberá de pagar el 7% del costo de la licencia inicial.

Para los demás municipios se cubrirá el 75% de las tarifas señaladas.

Los establecimientos que venden bebidas alcohólicas deberán realizar el pago del refrendo anual en el primer mes del año, con independencia de la resolución de la Secretaría de Gobernación. El pago del refrendo no exime del cumplimiento de las obligaciones contenidas en otros ordenamientos, ni de la aplicación de sanciones que contemplen otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 68. ...

...

Por el cambio de domicilio, tratándose de licencias para la venta y suministro de bebidas alcohólicas, para consumo inmediato pagarán 275 veces el valor de la UMA vigente; y tratándose de licencias para la venta en botella cerrada se pagarán 165 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 69. Por los servicios que presta el Instituto Registral y Catastral del Estado de San Luis Potosí se pagarán los montos siguientes en UMA vigente:

- | | |
|---|------|
| a) Por los avalúos se pagarán sobre los montos valuados 2.0 al millar. La tarifa mínima por avalúo será el equivalente a 4.65 veces el valor de la UMA vigente, excepto los avalúos para adquisición de viviendas de interés social y popular, los derechos ascenderán a un máximo de | 1.1 |
| b) Por alta de predio al Padrón Catastral Estatal | 1.1 |
| c) Por fusión de predios | 4.65 |

d) Por división de predio	4.65
e) Por rectificación de predio	4.65
f) Por inscripción de fraccionamiento por lote	4.65
g) Por inscripción de condominio por cada uno	4.65
h) Por emisión de constancias	2.2
i) Por certificación de copia de documento	1.1
j) Por certificación de no adeudo	1.1
k) Por certificación de plano con 2 copias	3.3
l) Por certificación y copia de documento	1.21
m) Por copia simple de documento	0.11
n) Por búsqueda de datos en los archivos	1.38

ARTÍCULO 70. Las concesiones para servicio público de transporte en todas sus modalidades, el otorgamiento de permisos temporales o la cesión de derechos de concesión, causarán los siguientes derechos que se expresan en **UMA vigente**, por cada uno:

I. Camiones, camionetas, ómnibus que presten el servicio de transporte público en las siguientes modalidades:

- a) Urbano colectivo
- b) Urbano Colectivo de Primera clase
- c) Colectivo Masivo
- d) Interurbano
- e) Foráneo de primera clase
- f) Foráneo de Segunda Clase
- g) Automóvil de Alquiler en Sitio
- h) Automóvil de Alquiler de Ruleteo
- i) Colectivo de ruta
- j) Turismo

En los Municipios de, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez 200, Ciudad Valles, Matehuala y Rioverde 170, en los demás municipios 155.

II. Camiones camionetas y ómnibus sujetos a régimen de concesión en las modalidades de:

- a) Mixto de carga y pasaje 145.34;
- b) Carga especializada 154; y
- c) Grúas y arrastre de vehículos, muebles y mudanzas, materiales de construcción y carga liviana 146.04.

III. Los permisos temporales para prestar servicio público de transporte causarán los siguientes derechos expresados en UMA vigente: modalidad rural y servicios especiales 55 veces el valor de la UMA vigente.

AÑOS	1	2	3	4	5
Las modalidades establecidas en las fracciones IV y V del artículo 21 y todas las modalidades del artículo 22, ambos, de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí	55	110	165	220	275

...

ARTÍCULO 72. La expedición de constancia de ser o no permisionario, del servicio público de transporte, causará un pago de 0.92 de la UMA diaria vigente.

ARTÍCULO 73. La revista anual reglamentaria de vehículos de servicio público, incluyendo calcomanía, causará los siguientes derechos expresados en UMA vigente: 7.74 por taxis; de 18.43 por camiones de más de tres toneladas de capacidad de carga y ómnibus; y, 9.21 las camionetas de tres toneladas o de menos capacidad de carga.

ARTÍCULO 74. El referendo anual de concesión para vehículos de servicio público causará los siguientes derechos expresados en UMA vigente: 36.87 en el caso de taxis, colectivos y camiones de carga de más de tres toneladas; y, 18.43 las camionetas de tres toneladas o de menos capacidad de carga.

ARTÍCULO 75. Por los servicios de control vehicular prestados por esta Secretaría, a vehículos de servicio público, se pagarán derechos por el equivalente a las cantidades en UMA vigente, que se expresan a continuación:

I. Por sustitución de vehículos de servicio público de transporte de pasajeros o de carga 4.62;

II. Por la expedición de calcomanía de revista 2.31;

III. Por reposición de calcomanía de revista 2.31;

IV. ...

a) Por un año 1.26;

b) Por cinco años 4.20;

V. SE DEROGA

VI. SE DEROGA

VII. Por permiso para salir del Estado 1.87;

VIII. ...

IX. Por permisos temporales para portar publicidad en vehículos de transporte público de pasajeros o de carga;

a) Por un año 50;

b) Por dos años 100;

c) Por tres años 150;

d) Por cuatro años 200 y

e) Por cinco años 250.

X. Expedición de permiso para circular sin placa o sin tarjeta de circulación, por día:

a) Automóviles, camionetas, camiones y ómnibus 0.68

XI. Permisos temporales para la explotación de dispositivos y/o aparatos para el control de tarifas (taxímetro)

a. Por un año 50;

b. Por dos años 100;

c. Por tres años 150;

d. Por cuatro años 200 y

e. Por cinco años 250.

ARTÍCULO 76. Por el servicio de grúa que se preste como consecuencia de la comisión de infracciones, secuestro de vehículos o movimiento de éstos, a solicitud de los conductores, los propietarios de vehículos pagarán el derecho de grúa con una cuota de 9.21 veces el valor de la UMA vigente por los primeros diez kilómetros y, 3.3 veces el valor de la UMA vigente, por cada 5 kilómetros o fracción siguientes.

...

ARTÍCULO 77. Por el servicio de almacenaje de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un derecho de 0.92 de la UMA diaria vigente, en tanto los propietarios no los retiren.

...

...

...

...

ARTÍCULO 78. Por el examen anual de medicina preventiva del transporte público se causará un derecho de 11.05 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 79. Los cursos de capacitación para conductor del servicio de transporte público, causarán un derecho de 4.62 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 83. ...

Tratándose de análisis microbiológicos de agua potable, refrescos, leche y sus derivados, carne y productos cárnicos se cobrará una tarifa de \$165.00 por cada análisis.

En el caso de análisis físico-químico de los productos citados en el párrafo inmediato anterior, se cobrará una tarifa de \$330.00 por cada análisis.

ARTÍCULO 84. Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno del Estado, conforme a las siguientes tarifas expresadas UMA vigente:

I. Por la recepción, evaluación y, en su caso, la autorización de informe preventivo de impacto ambiental, cuando el proyecto se encuentre con uso de suelo definido y no se contraponga con el establecido por los Ayuntamientos, en su plan de centro de población, y existan normas oficiales mexicanas que regulen su operación, 110.

II. Por la recepción y la evaluación de una manifestación, modalidad particular, cuando en el municipio donde se pretendan desarrollar los proyectos, no cuenten con plan de centro de población o se pretenda modificar el uso de suelo, por la operación de un banco de materiales o de préstamo menor a 100 hectáreas, 165.

a) Por la evaluación de una manifestación en su modalidad regional (cuando los proyectos abarquen una superficie mayor a 100 hectáreas o su área de afectación sea similar a esta superficie), 220.

b) ...

III. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad particular, 110;

IV. Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en su modalidad regional, 165;

V. Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, 55;

VI. Por la evaluación y la resolución de la solicitud de renovación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental, 33, y

VII. Por el análisis y la contestación de solicitud de exención, exclusión o de no procedencia de presentación de un informe preventivo o manifestación de impacto ambiental y riesgo, 33.

ARTÍCULO 85. Por el otorgamiento del permiso de operación para la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, a las fuentes fijas de jurisdicción estatal que emitan olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera, se pagará el derecho de prevención y control de la contaminación, conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA vigente:

I. Por la recepción y evaluación de solicitud de permiso, 35.2, y

II. Actualización del permiso de operación, 22.

III. Por la recepción y la evaluación de la cédula de Operación Anual para la renovación del permiso de operación, 22, y

IV. Por el análisis y la contestación de solicitud de exención, exclusión o de no procedencia de permiso de operación de fuente fija, 33.

ARTÍCULO 86. ...

I. Verificación con vigencia de 6 meses, 3.3 veces el valor de la UMA vigente, y

II. Verificación con vigencia de 12 meses, 6.6 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 87. Por la autorización o licencia de operación de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, 5500 veces el valor de la UMA vigente; existe la obligación de pagar refrendo anual durante el mes de enero de cada ejercicio fiscal, de 550 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 88. Por la evaluación de cada solicitud y, en su caso, autorización de las siguientes actividades en materia de residuos industriales no peligrosos, de manejo especial, se pagará el derecho de prevención y de control de la contaminación, conforme a las siguientes tarifas, expresadas en UMA vigente:

I. Inscripción en el registro de generadores de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 44;

II. Autorización a empresas de servicios de recolección y transporte de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 44;

III. Instalación y operación de sistemas de acopio y almacenamiento de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 44;

IV. Instalación y operación de sistemas de reciclaje, utilización, reutilización y tratamiento de residuos industriales no peligrosos de manejo especial, 44;

V. Por las solicitudes de transferencia, modificación o renovación de la autorización otorgada, se pagarán 22, y

VI. ...

ARTÍCULO 88 Bis. Por la evaluación de cada solicitud y, en su caso, el registro del plan de manejo de residuos de manejo especial, se pagará el derecho de prevención de la generación y la valorización de los residuos, conforme a las siguientes tarifas expresadas en UMA vigente:

I. ...

II. Registro del plan de manejo de residuos de manejo especial de pequeños generadores, 6.6, y

III. ...

ARTÍCULO 89. Por la evaluación y, en su caso, aprobación de los programas para la prevención de accidentes, para quienes realicen actividades riesgosas, pagarán el derecho conforme a la tarifa de 55 veces el valor de la UMA vigente.

ARTÍCULO 90. Por la evaluación y, en su caso, aprobación del estudio de riesgo, para quienes realicen actividades riesgosas, pagarán el derecho conforme a la tarifa de 55 veces el valor de la UMA vigente.

...

ARTÍCULO 92. Por los servicios que se citan a continuación se causarán los derechos que se mencionan enseguida, expresados en UMA vigente:

I. Certificado de no adeudo, 2.2;

II. Carta de no antecedentes penales, 1.1;

III. Certificaciones de copias fotostáticas de documentos que obren en los archivos de los poderes del Estado, 1.1 por foja, y

IV. Copias fotostáticas simples de, códigos, decretos, leyes y demás documentos a los que pueda tener acceso el público, 0.02 por foja.

ARTÍCULO 93 TER. ...

ESTACIONAMIENTOS	FUNDADORES	EJE VIAL	MADERO
Hora o fracción	\$ 20.00	\$ 15.00	\$ 15.00
Exclusivo mensual	\$2,000.00	\$900.00	\$900.00
Pensión nocturna diaria	—	\$ 50.00	\$ 50.00
Pensión nocturna mensual	\$ 500.00	\$500.00	\$500.00
Pensión vespertina	—	\$400.00	\$400.00
Exclusivo mensual 24 hrs. Niveles 7 y 8	—	\$500.00	—

Por lo que respecta al estacionamiento Plan de San Luis, la tarifa aplicable será de \$5.50 durante todo el tiempo en que el vehículo permanezca en el estacionamiento en un horario de 8:00 a 15:00 horas. El exclusivo será de \$350.00 mensual.

...

ARTÍCULO 93 QUINQUE. Por los servicios prestados en los términos de la Ley del Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, se causarán las siguientes cuotas en UMA vigente:

CONCEPTO	CUOTA
Por la inscripción de personas morales en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí.	16.5
Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, como asesor inmobiliario.	16.5

Por la inscripción de personas físicas en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí, como agente inmobiliario. 16.5

Por la revalidación anual de personas físicas y morales en el Registro de Agentes Inmobiliarios del Estado de San Luis Potosí 8.8

ARTÍCULO 115. Cuando por error en las medidas de los frentes de los inmuebles la determinación del monto de las cuotas correspondientes a los propietarios de cada inmueble sea inexacta, pero la diferencia a favor o en contra no exceda 0.42 de la UMA diaria vigente, se tendrá como correcta la cuota fijada.

ARTÍCULO 120. El Periódico Oficial y otras publicaciones y ediciones se venderán conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA vigente:

I. a IV. ...

ARTÍCULO 121. Las formas valoradas y los planos se venderán conforme a la siguiente tarifa expresada en UMA vigente:

I. a XVII. ...

ARTÍCULO 121 BIS. Por los servicios que preste la Dirección General de Protección Civil: se cobrará en UMA vigente:

I. a IX. ...

ARTÍCULO 121 TER. El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Finanzas, pondrá a la venta al público en general, calcomanías en alusión al deporte, cuya recaudación será destinada al apoyo y fomento al deporte en el Estado, mismas que serán proporcionadas para su venta en las oficinas recaudadoras y otros puntos y que tendrán un costo de \$100.00.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Presidente, Legislador Manuel Barrera Guillén; Primera Secretaria, Legisladora Xitlálíc Sánchez Servín, Segunda Secretaria, Legisladora María Rebeca Terán Guevara (Rúbricas).

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día dieciséis de diciembre del año dos mil dieciséis.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)

El Secretario de Finanzas
José Luis Ugalde Montes
(Rúbrica)

